

CÓDIGO DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DEL PODER JUDICIAL

DICIEMBRE 2021



VISTOS(AS):

1. Constitución de la República Dominicana, del 10 de julio de 2015, G. O. núm. 10805.
2. La Ley núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial.
3. El Reglamento de Carrera Judicial, aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 1 de noviembre de 2000.
4. La Resolución núm. 2006-2009, del 30 de julio de 2009, de la Suprema Corte de Justicia, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial.
5. La Resolución núm. 03-2011, del 6 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial.
6. El Código Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado el 22 de junio de 2006 por la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Santo Domingo, República Dominicana, y modificado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Santiago de Chile.
7. Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002), anexados a la Resolución núm. 2006/23 de 27 de julio de 2006 del Consejo de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.
8. El Código de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba, Argentina, promulgado en fecha 27 de febrero de 2003.
9. El Código de Ética Judicial de la República del Paraguay, promulgado en fecha 18 de octubre de 2005.
10. Los Principios de Ética Judicial para el Poder Judicial del Reino de España, acordados por el Consejo General del Poder Judicial en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016.
11. Informe núm. 3 del Consejo Consultivo de los Jueces Europeos (CCJE) a la Atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre los Principios y Reglas que rigen los imperativos profesionales aplicables a los jueces y especialmente la deontología, los comportamientos incompatibles y la imparcialidad, de fecha 19 de noviembre de 2002.
12. La Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el marco más amplio del Programa de las Naciones Unidas para abordar los problemas sociales y económicos y promover el Estado de Derecho a nivel nacional e internacional y la participación pública, como parte del Informe del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en fecha del 12 a 19 de abril de 2015.

■ EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. El Poder Judicial, en su compromiso social por la excelencia en el servicio tiene como misión “garantizar derechos resolviendo conflictos de manera oportuna y eficiente, a través de una administración de justicia que favorece la convivencia pacífica en el marco de un Estado Social y democrático de Derecho”.

2. El Poder Judicial aspira servir a la ciudadanía con la visión de ofrecerle “una justicia oportuna, inclusiva, accesible y confiable, garante de la dignidad y los derechos de las personas, reconocida por la integridad y compromiso institucional de sus servidores y servidoras”.

3. En el año 2009, el Poder Judicial de la República Dominicana tuvo su primer Código de Comportamiento Ético, basado en los principios del Código Iberoamericano de Ética Judicial que había sido aprobado en el 2006, este importante documento se integraba en el “Sistema de Integridad Institucional”.

4. Una década después de aquellos importantes avances en la institucionalización del Poder Judicial y ante el reto del “Plan Estratégico – Visión Justicia 20|24”, cuyo tercer eje se refiere a la “Integridad para una justicia confiable”, se impone un conjunto de reformulaciones concernientes al Sistema de Integridad Institucional contenido en la Resolución 2006-2009, del 30 de julio de 2009, de la Suprema Corte de Justicia, documento que sentó los fundamentos de una cultura ética y proyectó la transformación del Poder Judicial.

5. Para fortalecer la implantación de una cultura ética en el Poder Judicial dominicano es fundamental separar lo ético de lo disciplinario.

6. Dentro de los proyectos a desarrollar para el logro de resultados en el Eje Estratégico 3: Integridad para una justicia confiable, se inscribe la revisión y actualización del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, trabajo que fue puesto en las manos del profesor Armando Segundo Andruet (h), no solo por su vasta experiencia en temas de ética judicial, sino también por su conocimiento de la realidad judicial dominicana, como docente de temas relacionados a la ética en la Escuela Nacional de la Judicatura.

7. Jueces y juezas deben vivir los principios éticos en todos los momentos de su vida, pues la condición de juez(a) no se pierde fuera del Tribunal, sino que, al contrario, es donde ella debe ser potenciada, para que la sociedad pueda apreciar mejor aún, que ese(a) juez(a) que un día ha conocido desde un estrado, no es una impostura en su corrección, sino que es hombre o mujer virtuoso(a) igualmente compartiendo temas comunes y corrientes. La grandeza de la función de ser juez(a) es serlo siempre acorde a las circunstancias y contextos en donde se realiza.



CÓDIGO DE

COMPORTAMIENTO

ÉTICO DEL

PODER JUDICIAL

INTRODUCCIÓN: ESTRUCTURA Y ESPÍRITU

El presente código se ha estructurado con los principios, complementados cada uno de ellos con “Conceptualizaciones” y un conjunto de criterios operativos que se han nombrado como “Orientaciones” para ellas.

Los “Principios” deben ser comprendidos como mandatos de optimización que demandan que algo sea realizado “en la mayor extensión posible dadas las posibilidades jurídicas y fácticas”.¹ De esta forma, tienen la característica de marcar el norte para el mejor logro o alcance de las prácticas en la función y gestión judicial, tanto en lo que corresponde a los comportamientos públicos como a los privados con trascendencia pública de los jueces y juezas.

Dichos “Principios” preceden a las “Orientaciones”, las cuales son prácticas que guían ilustrativamente a todas las personas incluidas en el alcance de este documento al logro de los mejores comportamientos esperables de los mismos, en sus diferentes funciones.

Naturalmente que las “Orientaciones” que están indicadas para cada uno de los “Principios” no agotan el conjunto de conductas positivas o negativas, recomendadas o no recomendadas, que para los jueces y juezas existen. Puede el tiempo o circunstancias devenir en otras que no están nominativamente destacadas, pero teleológicamente se habrán de reconocer alcanzadas también; todo lo cual es posible en función de que

son “Orientaciones” que promueven concretizar alguno de los “Principios”.

El Código se conforma en cinco títulos que tienen una unidad teleológica como es la de proyectar, a lo interno y externo, un perfil deseable de juez/jueza y de servidor(a) judicial moderno(a), comprometido(a) con la justicia por el camino del derecho, dispuesto(a) a proyectar sus responsabilidades de la función y gestión judicial, tanto en el terreno de lo presencial como de lo virtual. Conscientes en que su accionar está siendo observado siempre por la sociedad, que ha depositado en él/ella la máxima confianza pública de que será responsable de su ejercicio judicial acorde a los “Valores” y “Principios” de los cuales este Código trata. Estos títulos son:

I. Título Preliminar del Código

I. Título Preliminar del Código.

II. Valores para el Comportamiento Ético.

III. Principios y Orientaciones para el Comportamiento Ético.

IV. Función Resolutiva, Recomendativa y Consultiva.

V. Disposiciones Permanentes y Transitorias.

Los títulos I y II son de tipo explicativo e interpretativo del Código, y permiten comprender la lógica y sistemática interna con las que el mismo se ha conjugado.

¹ Los principios como mandatos de optimización se caracterizan porque pueden cumplirse en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. Cfr. Alexy, Robert (2008) Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pág. 68.

En el Título III se especifican los diversos “Principios” junto con las diferentes “Orientaciones”, que resultan adecuadas y se subdivide en 3 capítulos, que se corresponden cada uno de ellos, con los diversos ámbitos materiales en que la función y gestión judicial pueda ser e estar reconocida con un mayor interés ético- judicial, a saber:

- **Capítulo 1:** “Principios Generales y Comunes” (Principios del 1 al 10);
- **Capítulo 2:** “Principios para el Empoderamiento Ético” Principios del 11 al 15) y
- **Capítulo 3:** “Principios para la Práctica de la Transparencia Judicial” (Principios del 16 al 18).

Finalmente, los Títulos IV y V enuncian los tipos de resoluciones que se habrán de dictar y ciertas características especiales que puede haber para alguna de ellas.

Básicamente la estructura del Código es de tipo piramidal, en donde la cúspide está atendida por 5 Valores:

1. **Buen-mejor juez/jueza.**
2. **Excelencia Judicial.**
3. **Confianza Pública.**
4. **Transparencia Judicial.**
5. **Ejemplaridad.**

Luego, le continúan 18 Principios, a saber:

1. **Independencia.**
2. **Imparcialidad.**
3. **Integridad.**
4. **Justicia y Fortaleza.**
5. **Prudencia y Moderación.**
6. **Responsabilidad.**
7. **Diligencia.**
8. **Cortesía y Decoro.**
9. **Vocación de Servicio y Humildad.**
10. **Secreto Profesional y Libertad de Expresión.**
11. **Conocimiento y Capacitación.**
12. **Flexibilidad.**
13. **Motivación y Argumentación Jurídica.**
14. **Neutralidad.**
15. **Compromiso con los Derechos Humanos.**
16. **Credibilidad.**
17. **Transparencia.**
18. **Rendición de Cuentas, Cuidado, y Conservación de los Bienes y Recursos.**

Estos principios son los vectores que describen y propician la materialización de los “Valores” señalados.

Los valores siempre habrán de ser interpretados en línea y continuidad de unos con otros por el Comité de Comportamiento Ético. Los mismos están activos y presentes en todo momento, la ubicación en diferentes capítulos del mismo Título III, sólo ha correspondido por una cuestión de naturaleza didáctica y porque con ello, se ha podido seccionar de mejor modo, cada uno de los ámbitos específicos que el Eje 3 del Plan Estratégico “Visión Justicia 20|24” ha propuesto y en cuyo contexto histórico este Código es realizado.

A ello también cabe agregar, que la totalidad de los “Principios”, independientemente de cuál sea el Capítulo que ocupen en el Título III, habrán de interpretarse todos ellos como complementarios y relacionados unos con otros. Debiendo cada “Principio” considerarse en el contexto de los demás “Principios”, según proceda y corresponda a las circunstancias. En tal sentido, el criterio interpretativo mediante el cual debe ser atendido el presente Código es de naturaleza finalista y por ello, de no afectación a los “Valores” que ya se han indicado.

Por último, las “Orientaciones”, indican situaciones concretas de aplicación de tales “Principios”, en miras a la concretización y defensa de los “Valores”. Dichas “Orientaciones” es totalmente previsible que, con el tiempo, a la luz de las nuevas problemáticas, se vayan ampliando.

I - TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO

1.1. Alcance del Código

El presente Código de Comportamiento Ético alcanza a las siguientes personas, acorde su función:

1. Jueces y juezas;
2. Servidores y servidoras del Poder Judicial;
3. Integrantes de la Escuela Nacional de la Judicatura y del Registro Inmobiliario;
4. Aspirantes a Jueces y Juezas de Paz durante el proceso de concurso de oposición, capacitación y entrenamiento;
5. Otras instituciones adscritas o dependientes del Poder Judicial;
6. Oficiales de la justicia: alguaciles, intérpretes judiciales, vendederos públicos, notarios, agrimensores y otros actores que puedan surgir.

Queda entendido que, en toda ocasión que en este Código de Comportamiento Ético se utilicen los sintagmas de “juez y jueza” o “jueces y juezas”, los mismos son extensivos a todas aquellas personas comprendidas en el alcance de este instrumento.

1.2. Código ético y no disciplinario

El Código de Comportamiento Ético es un instrumento que debe ser considerado exclusivamente ético y no de naturaleza disciplinaria. Propondrá el Código, solamente una función de naturaleza recomendativa, a fin de orientar las conductas de las personas al perfil modelado en el Código, consecuente con el pretendido por el Poder Judicial. Las diversas especies de “recomendaciones éticas” que existen en el Código, son abordadas en el Título IV

El Código de Comportamiento Ético no tiene sanciones de naturaleza disciplinaria o administrativa para el supuesto caso de una afectación a alguno de sus Principios, pues el mismo será considerado exclusivamente ético. En tal sentido, se ha dispuesto la existencia de la “función recomendativa ética” que estará a cargo en su impartición por el Comité de Comportamiento Ético..

Es el Comité de Comportamiento Ético quien deberá velar por el cumplimiento y eficacia del Código; lo hará cuando corresponda mediante “Resoluciones de Recomendaciones Éticas”, las que podrán tener un alcance público o privado, acorde a la naturaleza de la cuestión debatida. Con dicha “Recomendación ética”, se aspira a que el juez/jueza pueda reconducir adecuadamente sus comportamientos que hayan sido contrarios a alguno de los Principios que el Código promueve.

II - VALORES PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO

El Código de Comportamiento Ético, está compuesto por cinco Valores: “Buen-mejor juez/jueza”, “Excelencia Judicial”, “Confianza Pública”, “Ejemplaridad” y “Transparencia Judicial”; los tres primeros están consagrados mediante sus Principios en el Capítulo 1 del Título III y que lleva por denominación “Principios Generales y Comunes”; el siguiente se corresponde al Capítulo 2 del Título III y que lleva por denominación “Principios para el Empoderamiento Ético” y el último valor, se ha consagrado en el Capítulo 3 del Título III y que lleva por epígrafe “Principios para la Práctica de la Transparencia Judicial”.

Como se ha adelantado, la totalidad de los 18 Principios que se han agrupado, son determinantes para el logro de una consecución todavía mayor, como son los “Valores” a los cuales se orienta como ideal final la realización del colectivo judicial.

Los “Valores” son los puntos centrales a los que se dirige el esfuerzo, compromiso y responsabilidad del colectivo judicial de la República Dominicana. Además, tienen una intrínseca vinculación no solo con el sistema republicano y democrático de la organización política del país, sino con la dignidad de las personas y el respeto profundo por los derechos fundamentales de estas.

Estos “Valores” poseen una continuidad y progresividad de uno a otro, pero a la vez se retroalimentan constantemente entre sí. La primera labor de acercamiento y familiaridad con ellos tiene su inicio en el ejercicio modélico temprano de un perfil deseable de juez/jueza, que comienza a gestar desde la formación de los aspirantes a Jueces y Juezas de Paz, brindada por la Escuela Nacional de la Judicatura, con el fin de que no solo adquiera los conocimientos técnicos propios de dicho rol, sino también que comiencen a internalizar allí los aspirantes, los “Valores” que luego, habrán de externar cuando ocupen su función judicial.

1. Buen-mejor juez/jueza

El Poder Judicial dispone de recursos humanos, materiales, tecnológicos e instrumentales. Estos tres últimos conforman el sistema de administración de justicia. Mientras que, el servicio de justicia se refiere a la función, gestión y acción cumplidas por los jueces y juezas, vinculadas con los comportamientos públicos y privados con trascendencia pública.

Lo que cualifica al buen o mal juez/jueza, en primer lugar, es la forma en que imparte justicia, aun en escenarios delicados o incluso adversos, y en segundo lugar, lo que corresponde a sus comportamientos privados con trascendencia pública, los que siempre estarán presididos por la prudencia. El Código de Comportamiento Ético, tiene por objeto en modo global, brindar fomento y fortalecimiento a las prácticas, habilidades y excelencias judiciales que cooperen a que cada juez/jueza ejercite dicho discernimiento ético en modo connatural a sus prácticas tanto en el espacio judicial como fuera del mismo.

El “Buen-mejor juez/jueza” se comporta de igual modo en las condiciones de abundancia como de escasez que pueda tener el servicio de administración de justicia. Es el “Buen-mejor juez/jueza” quien conoce, que la sociedad y el mismo Estado de Derecho requiere para dicha función de personas buenas, que luego sean Jueces o Juezas; y no de aquellas que son buenas en tanto tengan los medios materiales completos para mostrar que lo son.

El temple del juez/jueza habrá de ser promocionado en modo constante y en su ánimo, será una tarea inacabada, puesto que su aspiración será la de ser todavía algo superior a un “buen/a juez/jueza”, esto es lo que se ha conformado bajo la noción compuesta de “Buen-mejor juez/jueza”. Los Códigos de Comportamiento Ético para los jueces y juezas, en general y por caminos diferentes, apuntan a esa acción de promoción, descubrimiento, fortalecimiento y trascendencia de las virtudes o excelencias de los jueces y juezas.

El Poder Judicial aspira a que cada juez/jueza comprenda que representa todo el Poder Judicial y en él o ella están presentes las fortalezas basales de un servicio de justicia y las colaborativas para un adecuado sistema de administración de justicia, independientemente cuál sea la posición que ocupe y la jurisdicción en la cual cumpla su labor.

Por estas razones, es un valor para el Poder Judicial dominicano que los jueces y juezas tengan la vocación por y ser: “Buenos y mejores jueces/juezas”.

2. Excelencia Judicial

El sinagma del epígrafe evoca en su etimología la voz latina “excellens”, que se refiere a algo que es “sobresaliente, que excede de la talla del otro” y ello tan simple, es lo que debe inspirar la realización de cada uno de los jueces y juezas que integran el Poder Judicial dominicano.

Se aspira entonces a cooperar mediante el Código, a que cada uno de los integrantes de la judicatura de la República Dominicana, en sí mismos, sean personas de mayores virtudes cívicas que los ciudadanos(as) en general, puesto que, a los ojos de cualquier observador razonable, tienen ellos un conjunto mayor de responsabilidades sociales además de las que son propias de la función y gestión judicial.

De los jueces y juezas, la sociedad espera que muestren un estándar de mayor cumplimiento y compromiso que el resto de la ciudadanía en todas sus responsabilidades y quehaceres, comenzando por los propios de la función y gestión judicial. La labor de los jueces y juezas está acompañada de una serie de prerrogativas que no están dispuestas en vista a su persona, sino por el oficio que ejerce. No comprenderlo de ese modo, es aprovecharse y servirse de la función y no estar al servicio de ésta.

La “Excelencia Judicial” no es un objetivo que se alcance cuando solo existen algunos jueces y juezas de los que corresponde predicar dicha calificación. Pues ella existe, no en un sujeto juez/jueza, sino en un colectivo de jueces/juezas, esto es, cuando una mayoría significativa de ellos han alcanzado el estándar señalado.

El Poder Judicial dominicano no debe satisfacerse con saber que tiene algunos “Buenos-mejores jueces/juezas”, su aspiración estará en que la gran mayoría sean igualmente “Buenos-mejores jueces/juezas”; para que cualquier persona se sienta segura de que no importa el juez/jueza que conoce su caso, puesto que cualquiera actuará de acuerdo a los Valores, Principios y Orientaciones de este Código, y ofrecerá las mismas garantías de confianza. Esto es alcanzar el valor de “Excelencia Judicial”.

3. Confianza Pública

Cuando la “Excelencia Judicial” haya sido consolidada en el Poder Judicial, se habrá de producir una aprobación mayoritaria de la ciudadanía al mundo y se podrá alcanzar la “Confianza Pública”.

La “Excelencia Judicial” se genera por el cumplimiento de Jueces y Juezas del Código de Comportamiento Ético y la “Confianza Pública” es el resultado de la valoración que la sociedad en general hace del comportamiento excelente de Jueces y Juezas. Ésta última representa el eslabón final de realización de una secuencia que inicia con la promoción y realización de “Buenos-mejores jueces/juezas”, que luego fueron reconocidos por la misma ciudadanía como constructores de la “Excelencia Judicial”, que es la que habilita a dicho colectivo de jueces y juezas para ser depositario de la “Confianza Pública”.

Existe “Confianza Pública” en un Poder Judicial cuando en abstracto la sociedad reconoce que la mayoría de los jueces y juezas de un Poder Judicial tienen una manera de conducirse éticamente semejante y que no le genera incertidumbre a la ciudadanía de que, en los casos judiciales en que estén involucrados, se habrán de producir comportamientos impropios o contrarios a los Valores y Principios que han sido destacados en el Código de Comportamiento Ético.



El Comité de Comportamiento Ético estará atento a mantener la Confianza Pública, podrá recibir de la ciudadanía quejas y denuncias sobre faltas de compromiso ético; frente a lo cual, será el mismo Poder Judicial quien tomará medidas para devolverle a la ciudadanía la tranquilidad de que su denuncia ha sido aceptada, valorada y ha propiciado la superación de las prácticas indebidas.

Con esto se alcanzará un objetivo por demás gratificante para cualquier ciudadano(a) de una sociedad civil moderna, moralmente plural y políticamente democrática, de la cual pueda decirse que el derecho es igual para todas las personas que integran la comunidad.

4. Ejemplaridad

Se trata de un Valor que fortalece y promueve la autodeterminación de cada juez/jueza, de poner al servicio de la función y gestión judicial, todas sus condiciones intelectuales, morales, conductuales, actitudinales, sociales y ciudadanas a efectos de promover entre sus pares y ante la sociedad dominicana el mayor estándar deseable que para un funcionario judicial un observador razonable puede esperar.

Mediante la “Ejemplaridad” se aspira que cada juez/jueza, se proyecte como un “Buen-mejor juez/jueza” y que, entre todos ellos, pueda alcanzarse una realización de un Poder Judicial de “Excelencia” y que así mismo, promueva “Confianza Pública” en toda la sociedad.

Para tales logros, es necesario contar con una práctica de autodeterminación del juez/jueza, de aspirar alcanzar la plenitud, tanto en lo concerniente a lo funcional como en lo personal, vivir la gestión y la función judicial en sus comportamientos públicos y privados con trascendencia pública, acorde a las virtudes judiciales.² Sin un empoderamiento completo del valor de las prácticas de las virtudes judiciales, no será posible alcanzar la plenitud del valor “Ejemplaridad”.

La actuación de los jueces/juezas conforme a un Código de Comportamiento Ético es cumplir con la ciudadanía que tiene depositada en ellos, la confianza de que custodian el ejercicio de los derechos de todas las personas y que son también, el control del adecuado funcionamiento del Estado.

El comportamiento con “Ejemplaridad” es inherente a la función judicial que ejercen y el empoderamiento del juez/jueza, quien moviliza la totalidad de sus capacidades profesionales, personales, sociales y morales en pos del aseguramiento de que sus comportamientos públicos y privados se proyecten en resultados de mejora de la función y gestión judicial y con ello, al crecimiento del capital social y humano del Poder Judicial.³

² Gomá, Javier (2009) Ejemplaridad pública. Madrid: Taurus.

³ El capital humano institucional es el conjunto de conocimientos, habilidades y experiencias acumuladas por las personas que lo integran y se capacitan para realizar labores productivas con distintos grados de complejidad y especialización.

Cuando los jueces/juezas se reconozcan como sujetos empoderados éticamente, las dimensiones que cobran los códigos de comportamiento ético son ad exemplum y solo requeriría que esa convivencia del juez/jueza con las virtudes se mantenga actualizada con los nuevos entornos socio-tecnológicos y la práctica judicial, puesto que habrá de producir inexorablemente nuevos dilemas éticos en la función judicial.

Los jueces/juezas estando empoderados de las responsabilidades éticas pueden asumir los desafíos de los cambios de cualquier índole, con el mejor provecho. La apertura impuesta por los signos de los tiempos a un mundo dinámico y en transformación permanente, requiere estar constantemente aprendiendo y desaprendiendo cuestiones. El juez/jueza del siglo XXI no es solo testigo de los cambios de su tiempo, sino que es un protagonista en el mismo proceso, rol que cumplirá con creatividad, inventiva y ética. Sabrá estar a la altura de esos requerimientos, para así cumplir con plenitud la razón de su servicio.

5. Transparencia Judicial

Este “Valor” no debe solamente articularse bajo las dimensiones financieras, contables, administrativas o de auditoría; sino que igualmente debe vincularse con la especial visibilidad del juez/jueza en lo concerniente a sus comportamientos públicos y privados con trascendencia pública desde un punto de vista ético y social, lo cual trasciende a lo meramente económico y puede ser asociado a la transparencia en general.

Los asuntos de naturaleza económico-financiera en las que los jueces/juezas pueden intervenir se encuentran expresamente reglados y protocolizados; y, por lo tanto, no pueden ser orientadas tales realizaciones al amparo del Código de Comportamiento Ético, sino de la Inspectoría Judicial. Tales aspectos integran la dimensión reconocida como “accountability horizontal”, a los cuales el Poder Judicial da seguimiento dentro del espacio institucional administrativo.

Sin embargo, es importante resaltar que las Orientaciones que han sido indicadas en los Principios que conjugan el Valor de “Transparencia Judicial”, vienen a fortalecer los criterios y el adecuado ejercicio de la rendición de cuentas y transparencia de naturaleza patrimonial. Es absolutamente razonable esperar que el juez/jueza en el ejercicio de su función judicial, no solo maximice el ejercicio de la transparencia, retirando toda sospecha o la sola apariencia de sospecha en el estudio, fundamentación y decisión, de las causas a su cuidado, sino que aspire hacerlo con celeridad y fuerte apoyo en las normas legales en vigor.

III - PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES PARA EL COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LOS JUECES Y JUEZAS

Valores: **“Buen-mejor juez/jueza”, “Excelencia Judicial”**
y **“Confianza Pública”** - Principios Generales y Comunes

REGLA 1: PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. Atributo del que deben gozar los jueces/juezas en el ejercicio de su función jurisdiccional, que consiste en su absoluta soberanía respecto a los sujetos interesados en los procesos, a los demás poderes del Estado, a los órganos jurisdiccionales de superior jerarquía, y a cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas.

Conceptualización

Independencia judicial, es tener plena libertad el juez/jueza, sin coacción ni coerción para dictar sus resoluciones acordes a su justo y legal criterio.

La razón de la independencia de los jueces/juezas en el Estado de Derecho, es garantizar a las personas el derecho a ser juzgadas con parámetros jurídicos, evitando toda arbitrariedad, concretizando los valores constitucionales y los derechos fundamentales. La función judicial será ejercida con íntegra libertad, sin ninguna afectación proveniente de cualquier tipo de persona o poder: institucional o fáctico.

El juez/jueza con su ejercicio libre y soberano en la materia de sus competencias y funciones, consagra las normas constitucionales y legales en vigencia, respetando en su proceder, los ámbitos reservados a los demás Poderes del Estado, como también al resto de sus colegas.

Orientaciones

1. Afectan dicha independencia, las gestiones funcionales del juez/jueza ante otros Poderes del Estado cuando ellas exceden la comunicación indispensable que las normas contemplan para un mejor ejercicio de la función judicial.
2. El juez/jueza con sus actitudes y comportamientos, cuidará de no brindar a la sociedad una apariencia o sospecha de recibir influencias -directas o indirectas- de otro poder público o privado, bien sea externo o interno al sistema judicial.
3. La independencia judicial implica que al juez/jueza le está ética y legalmente vedado, participar en actividad política partidaria, tanto en modo personal como virtual.
4. Frente a las intromisiones, presiones, amenazas o influencias de cualquier origen, que expresa o implícitamente se realicen y sean susceptibles de alterar el desenvolvimiento del Poder Judicial en lo institucional o en lo funcional, corresponde al juez/jueza la comunicación o denuncia ante la autoridad competente, sin perjuicio de las medidas a su alcance para evitarlas o repelerlas.

REGLA 2: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. Actitud de los jueces/juezas de ser y exhibir una conducta neutral respecto de quien solicita una concreta tutela judicial efectiva y respecto de aquel frente a quien esa tutela se solicita. Se refiere no sólo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión.

Conceptualización

Imparcialidad es brindar la confianza de que todas las personas serán tratadas del mismo modo, esto es sin prejuicio o preferencia de tipo alguno. Ni con defecto, ni con exceso: todas ellas iguales ante la ley.

Es la actitud del juez/jueza de ser y exhibir una conducta objetiva y equidistante respecto a cualquier litigante, sin generar discriminación ni prejuicio de ningún tipo, pues todas las personas son iguales ante la ley.

Orientaciones

1. El respeto irrestricto del juez/jueza a la imparcialidad le impone, no exponerse a comportamientos que puedan generar la sospecha de que: a) Existiendo conflicto o comunidad de intereses con alguna de las partes, se ha mantenido en la causa; b) Haber mantenido reuniones privadas con alguna de las partes o sus abogados/as, sin la invitación correspondiente a la contraria; c) Haber celebrado reuniones aunque ocasionales fuera de su despacho con alguno de los litigantes, en ocasión de dictarse resolución.

2. La responsabilidad por el ejercicio de la imparcialidad obliga al juez/jueza, a practicar con habitualidad, en pos de su misma honestidad intelectual y el debido respeto a los litigantes, una constante autocrítica y el mismo replanteo de sus tesis, especialmente en temas de alta dinamicidad tecnológica y/o conflictividad moral.

3. En la toma de decisiones, el juez/jueza está impedido de hacer públicas sus conclusiones, antes de dictar la decisión del caso del que está apoderado.

4. La imparcialidad se extiende tanto a lo que concierne con las decisiones alcanzadas, como también al proceso mediante el cual se arriba a dicho resultado; el cual estará precedido por el apego a la prueba de los hechos, la ley y el juicio razonado que fuera logrado. Habiéndose brindado una completa igualdad de oportunidades a las partes y demás intervinientes en el proceso.

5. En el ínterin del proceso, el juez/jueza en su tarea de director del mismo, habrá de velar por la generación de un clima profesional adecuado, para que los intervinientes puedan expresar sin afectación de ningún tipo sus respectivas versiones sobre los hechos y sus posiciones sobre la aplicación del derecho vigente. Asimismo, ejercerá la escucha activa como garantía de un mayor acierto en la decisión. La regla de la neutralidad presidirá todos los eventos procesales.

6. El juez/jueza ha de velar por el mantenimiento de la apariencia de imparcialidad en coherencia con el carácter esencial que dicha realización material tiene, para el ejercicio de la jurisdicción.

7. El ejercicio de la administración de justicia es incompatible con las actividades político-partidarias y con la emisión pública de opiniones que trasluzcan una filiación partidaria. También lo es con la actuación profesional o con la dedicación comercial, industrial, agropecuaria y/o financiera, salvo la que concierne a la mera administración de su propio patrimonio.

REGLA 3: PRINCIPIO DE INTEGRIDAD. Es la disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión jurisdiccional y administrativa conforme a los Valores y Principios de la Institución.

Conceptualización

Integridad es el modo de ejercer debidamente la función judicial y por la cual, a consideración de un observador razonable, no genera ella ninguna sospecha, y por lo tanto se está promoviendo confianza en el Poder Judicial en su conjunto.

La función judicial exige rectitud para una realización acorde a un ideal de excelencia, sea tanto en la persona de los jueces/juezas como en los actos que cumplen. Exige también que éstos, observen una conducta que reafirme la confianza de los ciudadanos en el sistema de administración de

justicia y en el servicio de justicia, no solo por aquellos comportamientos que son cumplidos en el ámbito público de la jurisdicción, sino también por los que son privados con trascendencia pública.

Orientaciones

1. El juez/jueza en sus relaciones personales con los restantes profesionales vinculados al sistema de administración de justicia, deberán evitar el riesgo de proyectar una apariencia de favoritismo.
2. El juez/jueza debe hacer el esfuerzo que las circunstancias y el contexto general impongan, para que su conducta jurisdiccional y personal, sea acorde a la dignidad del cargo judicial ejercido, y que esté por encima de cualquier crítica a los ojos de un observador razonable.
3. El juez/jueza debe ser consciente y así vivirlo, que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.
4. Hace a la rectitud del juez/jueza, que éste aplique a la consideración de los casos los conocimientos de hecho y de derecho que sirvan a una justa resolución; como que también, las actuaciones de ellos/ellas, guarden en todo momento y ámbito, un estilo que trasunte la seriedad y honestidad; promoviendo con dicha realización confianza pública en la labor judicial y la excelencia individual de cada juez/jueza.

5. Es compatible la función judicial con las actividades directivas relacionadas con la propia magistratura o vinculadas a la actividad científica, académica, cultural y la investigación o docencia superior. Todas ellas, en la medida que no afecten, subordinen, ni comprometan el ejercicio de la función judicial.

6. El juez/jueza no aceptará regalo, cortesía o consideración que exceda las lógicas convenciones sociales y, en ningún caso, cuando ponga en riesgo su apariencia de imparcialidad.

7. El juez/jueza que excepcionalmente reciba una solicitud de audiencia por un abogado/a, dejará asentado dicho pedido y de producirse ella, será certificada la razón por la cual se ha acordado y el tenor de ella.

8. El juez/jueza no utilizará o prestará el prestigio de las funciones jurisdiccionales, para la satisfacción de sus intereses personales, los de un miembro de su familia o los de cualquier otra persona con quien se encuentre relacionado.

REGLA 4: PRINCIPIO DE JUSTICIA Y FORTALEZA. La justicia es dar a cada uno lo suyo, sabiendo que la equidad ajusta a la misma justicia. Dar la justicia a quien corresponde, es también un acto de fortaleza del espíritu de quien la brinda.

Conceptualización

La función judicial aspirará siempre a una resolución justa, que no podrá ser alcanzada sin la asistencia de la ley y con una interpretación brindada del recto razonamiento y la fundamentación que de ella se formule; como también de la fortaleza que posea para alcanzarla y luego para hacerla cumplir.

Orientaciones

1. En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

2. El juez/jueza equitativo/a es quien sin transgredir el derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico y que puedan ellos en principio, extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

3. La fortaleza del juez/jueza, es la fortaleza moral de ejercitar en cada decisión que tome, el criterio de justicia que corresponda; sabiendo rechazar todo intento de modificación que no sea promocionado desde su propia convicción. Deberá saber mantenerse en sus decisiones, siendo imperturbable frente a la disconformidad que puedan generar ellas en alguna parte de la sociedad. Los jueces/juezas no son reactivos a los humores sociales.

4. Es natural que no todas las sentencias serán reconocidas igualmente justas por todos y ello, en tal caso, deberá ser contrarrestado con la libertad de juzgamiento y sentido de justicia del juez/jueza y con su fortaleza y entereza moral. Cuidará en extremo el juez/jueza entrar en discusiones sobre la justicia del caso resuelto.

REGLA 5: PRINCIPIO DE PRUDENCIA Y MODERACIÓN. Comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.

Conceptualización

La prudencia judicial implica deliberar sobre las normas que más convienen a los hechos, para con ellas mejor concretizar la justicia del caso y temporáneamente dictar la resolución. Las decisiones así tomadas, no habrán de ser ni precipitadas por la urgencia, ni tampoco distanciadas más allá de lo necesario de los hechos debatidos. La moderación es tener el juez/jueza un adecuado autocontrol de su personalidad en situaciones críticas, como también saber cultivar la austeridad en las realizaciones de sus proyectos de vida.

La prudencia y moderación también le es requerida al juez/jueza en los ámbitos no jurisdiccionales, en cuyos espacios su accionar estará precedido siempre, por un juicio de moderación y autocontrol tanto en las decisiones que toma, como en las actitudes que realiza.

Un observador externo, no debe advertir en el juez/jueza, una persona que en su comportamiento corriente o doméstico carece de gobierno de sus impulsos y/o emociones. No hay distancia entre la vida pública y privada con trascendencia pública de los jueces/juezas.

Orientaciones

1. Al adoptar una decisión, el juez/jueza debe analizar las distintas alternativas que ofrece el ordenamiento jurídico en su conjunto y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas. La opción deberá ser por aquella que más satisface un ideal de justicia.
2. El juicio prudente exige al juez/jueza en su deliberación, la capacidad de comprensión del problema y su esfuerzo por ser objetivo en la decisión; para lo cual utilizará de la inestimable apertura que brinda colocarse en lugar del otro, aunque sabiendo que esta perspectiva no es la única.
3. Los jueces/juezas deben mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o críticas, con el propósito de confirmar o rectificar criterios asumidos. La prudencia es siempre bien acompañada por la docilidad de espíritu del juez/jueza, lo cual pone de manifiesto una posición de humildad frente a los otros actores judiciales.
4. El juez/jueza debe dispensar en todo momento un trato respetuoso a todas las personas que intervienen en el proceso, mostrando la consideración debida a sus circunstancias psicológicas, sociales, morales y culturales.

5. En la justificación de las sentencias, los jueces/juezas evitarán emitir juicios o apreciaciones disvaliosas sobre las cualidades personales o profesionales de otros jueces/juezas, abogados, litigantes, testigos o auxiliares de justicia; salvo que resulten ellas impuestas por la naturaleza del análisis realizado en la causa respectiva y siempre con la debida motivación que se impone para todo acto decisorio.

6. Habrán de evitar los jueces/juezas, adelantar opinión sobre la controversia o referirse a ésta en circunstancias que amenacen la reserva correspondiente, muevan a suspicacias o lo expongan a recomendaciones o solicitudes indebidas.

7. Los jueces/juezas deben ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional; de lo cual darán muestra tanto en los ámbitos públicos como privados con trascendencia pública, los cuales serán cuidadosamente observados por la sociedad en todo momento.

8. En el ejercicio de la libertad de expresión, los jueces/juezas deben tener en cuenta sus responsabilidades y obligaciones como funcionarios públicos y actuar con moderación cuando expresen sus opiniones y puntos de vista en cualquier circunstancia - virtual o físicamente - en que, a los ojos de un observador razonable, dicha realización pueda comprometer alguno de los Principios de este Código.

REGLA 6: PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD. Disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas y asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas de ninguna naturaleza.

Conceptualización

La responsabilidad de los jueces/juezas se materializa en términos generales, mostrando y prestando a todas las personas -en lo público y lo privado con trascendencia pública- tratos que no puedan ser considerados humillantes o discriminatorios. Así también, asumir el cargo judicial y las exigencias que conlleva, con plena dedicación a fin de lograr la excelencia en el servicio de justicia.

La función judicial impone que cada juez/jueza cumpla con las responsabilidades que institucional y éticamente le corresponden. La entidad de la misma función traspassa dicha responsabilidad a los entornos del ámbito privado con trascendencia pública del juez/jueza y por lo cual, deberá estar permanentemente atento, al juicio del observador razonable, quien espera de ellos un alto nivel de excelencia en su responsabilidad, tanto en orden a las decisiones que toma, como los comportamientos, actitudes y expresiones que realiza.

Orientaciones

1. Hace el sentido de la responsabilidad que el juez/jueza ejerza el rol de director de los procesos a su cargo, conforme las normas procesales pertinentes, procurando aplicar y hacer efectivos los principios de celeridad, economía, concentración e inmediatez procesales.

2. Dar siempre la prioridad a la función y gestión judicial sobre toda otra actividad o compromiso.

3. Muestra la responsabilidad del juez/jueza, el saber transferir sus buenos hábitos de comportamientos a todos los integrantes de su tribunal, de tal modo que compartan el mismo sentido de la responsabilidad, del cual él/ella debe ser primer modelo.

4. El sentido de responsabilidad supone que el juez/jueza tenga un conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentado en el respeto a la dignidad del ser humano.

5. Los jueces/juezas deben ser conscientes de que cada uno de ellos y todos en conjunto son el Poder Judicial y que toda afectación, que individualmente se produce a su sentido de la responsabilidad, impacta directamente sobre el colectivo judicial, degrada la imagen pública y la confianza en el servicio de justicia.

6. La práctica de la auto-restricción de los jueces/juezas en su vida privada con trascendencia pública, respecto a visitar lugares, establecer vínculos con algunas personas, participar de determinados eventos, intervenir en ciertas asociaciones, clubes, círculos, sociedades, pronunciar ciertos discursos, identificarse con determinados signos, símbolos y/o grupos, etc.; debe estar precedido por un juicio atento y cuidadoso, sobre el sentido de la responsabilidad de hacerlo o de abstenerse. Para lo cual, el juez/jueza deberá representarse la percepción que de ello podrá tener el observador razonable y ante la sola sospecha de una afectación, abstenerse, aunque solo pueda ser mera apariencia.

7. Los jueces/juezas cultivan sus virtudes tanto cívicas como personales en todo tiempo, y velan por su buen nombre y honor en todos los ámbitos de su desenvolvimiento personal, como también de la función judicial. Muestran en su actuación pública y privada con trascendencia pública, prudencia y sobriedad en sus palabras, actitudes y comportamientos, firme compromiso con la justicia y la República, y constante defensa de las normas constitucionales y legales que dan sustento a la convivencia, dispensando a los ciudadanos y justiciables tratos siempre decentes.

REGLA 7: PRINCIPIO DE DILIGENCIA. Exige el cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.

Conceptualización

La diligencia importa cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones orientadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en plazos establecidos y razonables, evitando con ello la consumación de alguna injusticia.

Orientaciones

1. El juez/jueza cumple su actuación en los tiempos y formas que las normas establecen, y debe evitar apartarse del caso cuando no existen razones serias que comprometan su imparcialidad. Falta a la diligencia quien se reitera, en apartamientos que responden a artificiosas razones de competencia y acarrear dilaciones procesales que pueden perjudicar al justiciable.

2. En los tribunales colegiados, cada juez/jueza contribuye con su labor personal a un resultado armonioso y coordinada de todos sus integrantes, por ello debe ser cauteloso para que sus aportes no atenten contra la celeridad en las actuaciones y decisiones que les competen.

3. El juez/jueza debe procurar que el proceso se desarrolle tempestivamente y se resuelva dentro de un plazo razonable, velando para que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.

4. El juez/jueza no debe contraer otras obligaciones –aun cuando resulten compatibles- en la medida que ellas perturben o impidan el cumplimiento apropiado y pleno de sus funciones específicas.

REGLA 8: PRINCIPIO DE CORTESÍA Y DECORO. Supone trato afable en la forma de expresar las buenas costumbres, con gentileza y respeto a los usuarios del sistema de justicia, a sus compañeros y público en general. En tal sentido, impone el respeto y dignidad para sí y para los usuarios internos y externos que acudan en solicitud de atención o demanda de algún servicio.

Conceptualización

La cortesía de los jueces/juezas es la demostración de educación básica y amabilidad hacia los demás, en cuanto a tratos, modales, palabras, actitudes y gestos. La mala o inadecuada educación, promueve una natural desconfianza pública en el Poder Judicial, porque posiciona a la Institución judicial como un espacio despreciativo de las personas. La función y gestión judicial exige que sin desmedro del ejercicio de la autoridad que la responsabilidad del cargo impone, los tratamientos que brinden los jueces/juezas a las personas, sean ellas externas o internas al tribunal, como también dentro o fuera del espacio público judicial, sean siempre realizados con afabilidad y completo respeto.

El decoro es el respeto mismo que el juez/jueza coloca en la función que cumple y la investidura que ejerce. Cuando sus comportamientos, actitudes, expresiones o silencios son contrarios a la honorabilidad y probidad que el rol judicial exige, es la ciudadanía quien pierde el respeto por la judicatura.

El juez/jueza guarda en todo momento un estilo que trasunta la seriedad y honestidad con la cual se asume dicha responsabilidad y que hace confiable socialmente la labor judicial. El decoro se extiende, más allá de la función y gestión judicial y por ello alcanza los comportamientos privados con trascendencia pública. Toda banalización de la función judicial la aleja del ideal de excelencia que debe presidir en toda ocasión la realización del juez/jueza.

Orientaciones

1. El juez/jueza debe mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.
2. Los jueces/juezas se habrán de mostrar solícitos, cuando los justiciables o abogados/as requirieran explicaciones y aclaraciones que no contravengan las normas vigentes.
3. Promoverá en sus resoluciones acorde a las condiciones propias de los justiciables, un espacio con lenguaje apropiado, fácil y comprensible de entender. Tal cuestión será de especial atención, con las personas que sean más vulnerables.
4. Cuando los jueces/juezas deban realizar sus deliberaciones –parciales o no- frente al público, la habrán de cumplir acorde a las formas solemnes dispuestas para ello, cuidando el buen trato recíproco entre ellos.
5. Los jueces/juezas en resguardo del decoro de la función, no reciben otras retribuciones por sus servicios que las que establecen las normas vigentes. Les está vedado recibir cualquier dádiva, obsequio o atención con motivo del desempeño de sus cargos. Se excluyen las atenciones de mera cortesía.
6. Los jueces/juezas no se endeudan más allá de lo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de sus necesidades, los montos de sus ingresos, y los porcentajes de retención que autorizan las disposiciones vigentes. Cualquier endeudamiento –sin una causa que lo justifique- del juez/jueza para un observador razonable, pone en crisis la realización del decoro profesional.
7. Los jueces/juezas serán especialmente cuidadosos en no realizar recomendaciones, orientaciones o pedidos para cargos o funciones de ningún tipo, para personas de dentro o fuera del Poder Judicial, salvo que tales vías estuvieran debidamente institucionalizadas.
8. Los jueces/juezas habrán de conservar un razonable decoro en los lugares públicos y privados de su tribunal acorde a la función institucional que se cumple, sin perjuicio de la disímil ornamentación que pueda existir en cada uno de ellos.



9. Dentro del decoro de los jueces/juezas está el observar el uso de la toga y/o la vestimenta que se encuentre indicada en las normas administrativas del Poder Judicial. Fuera de ello, en el ámbito público, la vestimenta deberá ser adecuada y ajustada para dicho lugar.

10. En el ámbito privado con trascendencia pública, los jueces/juezas deberán recordar que la condición judicial no se extingue en ocasión alguna y por lo que, el decoro está siempre vigente, acorde razonablemente a las condiciones de tiempo, lugar y circunstancias.

11. Los jueces/juezas guardan por decoro, un especial cuidado respecto a los lugares y las personas que frecuentan, rehusando aquéllos y aquéllas, que puedan despertar suspicacias sobre su imparcialidad, dedicación o integridad. Evitando así exponerse a situaciones que vayan en desmedro del prestigio que cabe al Poder Judicial y, por lo tanto, afecten la misma confianza pública en el mismo.

12. Los jueces/juezas son especialmente cuidadosos de no mantener reuniones accidentales públicas o privadas, con abogados/as cuando sus causas se encuentran dispuestas a estudio para resolución.

13. Los jueces/juezas deben conocer que cualquier información personal, publicación y/o fotografía compartida en las plataformas sociales, debe ser discreta y decorosa. Como también, habrán de evitar publicar cuestiones que resulten contrarias a la dignidad del cargo que ocupan o que afecte a la judicatura en general.

REGLA 9: PRINCIPIO DE VOCACIÓN DE SERVICIO Y HUMILDAD. Implica una disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos asignados. Tener conciencia de las propias limitaciones y reconocer las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.

Conceptualización

La persona que opte por el ejercicio de la judicatura debe asumir que junto a las prerrogativas que la Constitución le otorga y asegura su función judicial, es la sociedad quien espera del juez/jueza un comportamiento ejemplar. Recordando siempre que las garantías constitucionales que los jueces/juezas poseen, no existen sino para el beneficio de los usuarios(as) y nunca como un atributo personal de los jueces/juezas. Ellos/ellas están siempre para servir a la sociedad desde el mencionado rol judicial que ocupan, y no para servirse del mismo para sus propios beneficios o para quien indebidamente puedan disponerlo.

La función y gestión judicial se esforzará en modo constante para que, al observador razonable, no le ofrezca dudas que, en tal realización, se cumplen dichos extremos

Orientaciones

1. Se materializa la credibilidad del Poder Judicial mediante los comportamientos de los jueces/juezas, en cuanto que fortalecen la institucionalidad de la República, fomentan y custodian los derechos individuales de las personas y una actitud de servicio de los jueces/juezas acorde los Valores y Principios que se destacan en el presente Código.
2. Los jueces/juezas en la realización de su función y gestión judicial, deben aplicar los conocimientos y técnicas más actualizadas que posean, con la finalidad de que se obtengan los resultados óptimos, que el ciudadano aguarda del sistema de justicia.
3. Los jueces/juezas están impuestos de cooperar institucionalmente con los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las leyes, para el mejor funcionamiento del mismo Estado de Derecho. Siempre ello cumplido, con apego al principio de legalidad y a los límites de su competencia funcional.
4. Los jueces/juezas habrán de cultivar una disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos asignados, que desde la función y gestión judicial le sean encomendadas como nuevos desafíos. La cooperación de los jueces/juezas en los procesos de transformación del sistema de administración de justicia y del servicio de justicia, ponen de manifiesto su propia vocación y actitud de servicio para con la tarea que cumplen.

REGLA 10: PRINCIPIO DE SECRETO PROFESIONAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. Estricto manejo confidencial o reservado que debe hacer un juez/jueza de la información en su poder, por su condición en el ejercicio de sus funciones.

La libertad de expresión de los jueces/juezas debe ser siempre ejercida con la prudencia, equilibrio y moderación que el cargo impone en todo tiempo y lugar; especialmente ello, cuando se socializa en las redes sociales.

Conceptualización

Los derechos de las personas sometidas a un litigio son preservados mediante la confidencialidad que el secreto profesional impone a los jueces/juezas. Su deber es no hacer juicios precipitados ni prejuiciosos respecto a las causas mientras ellas están en curso, salvo de aquellos aspectos que sean estrictamente procesales del trámite de la misma. Por medio del secreto profesional se fortalece la confianza pública en el Poder Judicial.

Debido a la reserva profesional impuesta, la libertad de expresión de los jueces/juezas es un derecho debilitado, en pos de preservar la confianza pública, así como los derechos de las personas y evitar cualquier afectación a la imparcialidad. Especial cuidado deberán tener jueces/juezas cuando el medio sea sobre plataformas sociales.

Orientaciones

1. Resueltas las causas, el conocimiento de las mismas puede ser utilizado con fines científicos, profesionales u otros de bien público, salvaguardando en todo lo posible los derechos de terceros.
2. El juez/jueza no confronta públicamente su resolución con opiniones ajenas, favorables o adversas. Podrá hacerlo, cuando se afecte el prestigio del Poder Judicial, o la credibilidad pública en la independencia, imparcialidad o equidad de sus decisiones.
3. El principio de reserva se extiende no sólo a los medios de información formalizados, sino que también alcanza al ámbito privado con trascendencia pública y, por lo tanto, involucrados en dicho genérico, la utilización de cualquier plataforma digital social.
4. Los jueces/juezas pertenecientes a órganos colegiados garantizarán también, el secreto profesional de las deliberaciones que dicho tribunal haya cumplido, salvo las excepciones relativas al voto disidente y otras normas vigentes.
5. La exigencia de reserva nunca debe ser comprendida como una forma de promover prácticas de ocultamiento judicial puesto que, con ello, se estará afectando la transparencia de la práctica judicial que es también pilar de una administración de justicia confiable.

Los jueces y juezas, deberán encontrar el equilibrio adecuado para asegurar la información necesaria y la reserva requerida.

6. El juez/jueza debe procurar que los funcionarios, auxiliares o empleados de su Tribunal sean igualmente respetuosos del secreto profesional, en torno a la información que conocieran y vinculada con las causas en dicho Tribunal.
7. El deber de reserva y secreto profesional de los jueces/juezas, corresponde tanto al procedimiento de las causas, como a las decisiones adoptadas en las mismas.
8. No importa afectación a la libertad de expresión cuando se ejecuten referencias a resoluciones o cuestiones que involucren al Poder Judicial, en la medida que ellas estén cumplidas con interés ciudadano o jurídico y con criterios científicos y en foros adecuados. Asimismo, están habilitados los jueces/juezas a dictar conferencias o seminarios y publicar libros o monografías en diarios o revistas especializadas, con la finalidad de contribuir al desarrollo y creciente comprensión de la ciencia jurídica y del Estado de Derecho.
9. Los jueces/juezas deben ser reservados en sus relaciones con los medios de comunicación social en general. Siempre deben abstenerse de hacer comentarios sobre los casos de los que se están ocupando y evitar cualquier observación injustificada que pueda poner en tela de juicio su imparcialidad.

10. Los jueces/juezas deben maximizar el ejercicio de la prudencia cuando utilicen las redes sociales. Cuando publiquen información en tales lugares, deben tener en cuenta que cualquiera que ella sea, pasa a ser permanente incluso después de haberla eliminado, y puede ser interpretada libremente o retirada de su contexto adecuado.

Valor “Ejemplaridad” - Principios para el Empoderamiento Ético

REGLA 11: PRINCIPIO DE CONOCIMIENTO Y CAPACITACIÓN. Son los saberes, habilidades y técnicas que promueven una mejor atención en las particularidades que presenta cada caso, como asimismo un mejor rendimiento del tiempo disponible de estudio y de resolución de ellas.

Conceptualización

El conocimiento para la función y gestión judicial excede el de conocer solo la ciencia jurídica. La necesidad de apertura a saberes interdisciplinarios es una exigencia ética, para responder adecuada y diligentemente las demandas de justicia de los ciudadanos.

Orientaciones

1. El juez/jueza tiene el derecho y la obligación de formarse y actualizarse para poder desempeñar sus funciones en niveles óptimos de profesionalidad, por lo que debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

2. La falta o indebida motivación reiterada de las decisiones judiciales por parte del juez/jueza, como también los defectos argumentativos severos en ella, afectan gravemente el estándar de conocimiento que le es requerido para un adecuado desempeño de su cargo. La motivación hace a la legitimación funcional y operativa del juez/jueza, como a la misma confianza de la ciudadanía en dicho sistema de justicia.

3. La necesidad de un mayor conocimiento por parte del juez/jueza de las disciplinas no jurídicas como de las jurídicas, es una exigencia ética que puede ser debidamente requerida de ser alcanzada en circunstancias de tiempo, modo y lugar.

4. Los jueces/juezas deben preocuparse por conocer lo más acabadamente posible, el funcionamiento de las plataformas sociales para con ello, estar precavidos respecto a su adecuada utilización acorde su función.

5. Los jueces/juezas deben abstenerse de conocer oficiosamente y valiéndose de las plataformas sociales, aspectos diversos de las personas o cuestiones sometidas a su decisión.

6. Los jueces/juezas deben considerar oportunamente, si algún contenido digital anterior a su ingreso a la judicatura podría dañar la confianza de la ciudadanía o afectar su imparcialidad. Antes de proceder a eliminarlo, sería conveniente contar con el asesoramiento ético adecuado.

7. Los jueces/juezas podrán utilizar las plataformas sociales y hacer seguimientos de temas o personas de su interés. Es conveniente en tal sentido, heterogeneidad de temas y personas para no transferir al observador razonable una idea de un sesgo determinado.

REGLA 12: PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. El adecuado funcionamiento del sistema de administración de justicia requiere que los jueces/juezas puedan proyectar en el ejercicio de su función, una aptitud de apertura y escucha atenta para adaptarse a las diversas transformaciones tecnológicas que la vida moderna propone para con ello, asegurar el mejor sistema de justicia a la ciudadanía.

La docilidad del juez/jueza se refiere a la actitud que posee el nombrado/a, para prestar atención a criterios diferentes a los propios.

Conceptualización

Los jueces/juezas cultivan actitudes y aptitudes que se proyectan como personas atentas al tiempo y sociedad en el que viven; y nada impide que deban revisar tesis y/o actos cuando aparecen claramente anacrónicos. Siempre que ello no implique afectación a la defensa en juicio de las personas en trance de litigio o terceros.

Orientaciones

1. Los jueces/juezas habrán de capacitarse permanentemente en las características, diseño, funcionamiento y funcionalidad de las nuevas tecnologías de la información con que cuenta el tribunal en que desarrollan su trabajo.
2. Los nuevos modos tecnológicos con los cuales el servicio de administración de justicia se habrá de brindar en el próximo tiempo, debe ser un desafío para que jueces/juezas puedan cumplir con su función y gestión judicial en modo más eficiente, eficaz y equitativo y por ello, es una exigencia ética el colocar el máximo empeño en dicho rendimiento.
3. Los jueces/juezas deben tener una disposición de apertura a las permanentes novedades que las nuevas tecnologías promocionan, pero siempre incorporando ellas, a la luz de los principios éticos y virtudes judiciales que definen la práctica judicial.
4. Los jueces/juezas deberán ser cuidadosos en observar que la utilización de las nuevas tecnologías no distorsione la igualdad procesal de los litigantes.

REGLA 13: PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN Y ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.

Motivar una resolución judicial, es un acto de conocimiento racional y técnico-jurídico donde se expresan de manera ordenada y clara, las razones de derecho válidas y aptas para justificar la decisión judicial; todas ellas, argumentadas con corrección lógica y suficientemente ponderadas.

Conceptualización

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez/jueza, como del buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, y un adecuado control del poder del que los jueces/juezas son titulares y, en último término, de la misma justicia de las resoluciones judiciales. Conocer las herramientas lógicas y discursivas existentes a los efectos de dotar de fortaleza argumentativa la resolución, es una tarea que deberá ser cuidadosamente cumplida en la función judicial.

Orientaciones

1. Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria. Antes de ello, puede tratarse de una fundamentación aparente, insuficiente o defectuosa.
2. El juez/jueza debe motivar sus decisiones tanto en materia de los hechos como del derecho.

3. La motivación en materia de derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las decisiones que resuelven sobre el fondo de los asuntos.
4. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que resulte compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.
5. Es propio de un juez/jueza virtuoso/a, que no se satisfaga –especialmente en casos complejos- con una mera aplicación lógico-substantiva para la decisión judicial; sino que realice un esfuerzo de interpretación visualizando así, no solo el ordenamiento constitucional sino también el convencional.
6. El juez/jueza no confronta públicamente su resolución con opiniones ajenas, favorables o adversas. Puede hacerlo cuando se afecte el prestigio del Poder Judicial, o la credibilidad pública en la independencia, imparcialidad o equidad de sus decisiones.
7. En los tribunales colegiados, la deliberación y la motivación individual deben de existir, expresándose en términos respetuosos sobre todo en los casos de votos disidentes o votos salvados.
8. La exigencia de la motivación, en causas donde hay razones que se deban ponderar, y por ello la práctica meramente substantiva es insuficiente, no es recomendable que dicha labor quede a cargo de un soporte tecnológico.

REGLA 14: PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. El juez/jueza desempeñará el cargo con equidistancia de las partes del proceso, a fin de inspirar confianza pública en la totalidad de los operadores directos o indirectos del sistema de administración de justicia. Mostrará para ello, un comportamiento que ningún observador razonable pueda considerar que dicho juez/jueza, se encuentra condicionado por algún interés ajeno al de dictar una resolución justa.

Conceptualización

Se trata de la actitud externa de conducir un proceso y de tratamiento con sus intervinientes de apertura natural, equilibrada y serena que tiene el juez/jueza ante el proceso.

Orientaciones

1. Los jueces/juezas no sólo habrán de estudiar las causas y resolverlas en el marco de la legalidad, sino que deben realizar un análisis proyectivo de las consecuencias de su resolución, a fin de evitar la existencia de daños colaterales que se pudieran seguir, tratando de evitarlos o disminuirlos en cuanto sea posible.

2. Los cambios de jurisprudencia de los tribunales es conveniente que sean de alguna manera sugeridos y/o anticipados por los jueces/juezas en resoluciones precedentes – mediante la técnica de la seguridad prospectiva- para con ello, dejar a salvo su neutralidad en el proceso.

3. Los jueces/juezas deben ser cautelosos en cuanto al tono y el lenguaje utilizado, y ser profesionales y prudentes con respecto a las interacciones que cumplan en las plataformas sociales; puesto que pueden llegar a producir involuntariamente un impacto que afecte la neutralidad que debe presidir su práctica judicial.

4. Los jueces/juezas en las redes sociales deben estandarizar sus protocolos para eliminar y/o bloquear seguidores, amigos, etc.; especialmente cuando no hacerlo, crearía razonablemente a la mirada del observador razonable una apariencia de falta de neutralidad.

REGLA 15: PRINCIPIO DE COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA. Tal como resulta del texto constitucional, el gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. El Poder Judicial habrá de velar en sus decisiones y acciones por el fiel cumplimiento de dicha manda constitucional. La dignidad de la persona humana es el asiento de los derechos humanos.

Conceptualización

La democracia como forma de gobierno, es custodiada por las prácticas judiciales y son los jueces/juezas, los primeros en estar dispuestos a señalar cualquier amenaza que sobre ella se pueda presentar.

Orientaciones

1. Es deber del juez/jueza respetar la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales. A tales efectos, dispensará en toda ocasión los tratos respetuosos correspondientes.
2. En la justificación de las sentencias, los jueces/juezas evitarán cualquier concepto o apreciación que sea inmerecidamente disvaliosa a las cualidades personales o profesionales de cualquier otra persona, intervenga o no en dicho pleito. Quedarán los jueces/juezas habilitados para eximirse de lo anterior, en los casos que sean exigidos dichos comentarios por la naturaleza del análisis realizado en la causa o proceso respectivo.
3. La ofensa, menoscabo o detrimento que se hace al Poder Judicial en general o a un juez/jueza en particular, habilita mediante los canales correspondientes de la Institución, a que se puedan efectuar las aclaraciones o rechazos correspondientes a fin de dejar, a salvo la imagen del Poder Judicial indebidamente afectado.
4. Les corresponde a los jueces/juezas de la Suprema Corte de la República en primer lugar, como cabeza de poder del Estado, hacer respetar la independencia y la autoridad institucional que compete al Poder Judicial en su conjunto y cada juez/jueza en particular.

5. Los jueces/juezas dispensarán a los otros Poderes del Estado, y a los demás órganos previstos en la Constitución, el respeto y la consideración institucional inherente a la investidura pública que les corresponda, y exigirá de ellos igual respeto a la dignidad de la investidura judicial.

6. En los casos en que la democracia y el Estado de Derecho se vean amenazados por otros poderes institucionales, fácticos o individuos particulares, los jueces/juezas tienen el deber de pronunciarse en defensa del orden constitucional y del restablecimiento de la democracia.

Valor “Transparencia Judicial” - Principios para la Práctica de la Transparencia Judicial

REGLA 16: PRINCIPIO DE CREDIBILIDAD. La función judicial exige que la totalidad de los comportamientos públicos y los privados con trascendencia pública cumplidos por los jueces/juezas, sean de tal modo y manera, que alejen toda sospecha de no haber sido realizados al resguardo de la confianza pública la cual tiene su asiento en la transparencia pública que se espera de sus actos. Especialmente cuando ellos están referidos y/o vinculados con actividades que referencian bienes y/o dinero, propio o ajeno.

Conceptualización

La credibilidad es la cualidad percibida por los demás, y compuesta por dos elementos claves: fiabilidad y profesionalidad, las cuales se exteriorizan por el estricto apego a las normas y una diligente y acertada dirección del proceso. Mediante ambas en adecuada combinación, se asegura la respuesta judicial razonable y justa.

A la vez difumina la credibilidad cuando es así cumplida, una evidente realización social de transparencia por los actos realizados y promueve la confianza pública en las prácticas judiciales.

Orientaciones

1. Los jueces/juezas deben actuar bajo normas de conducta, que se traduzcan en un modo de comportamiento profesional intachable, creíble y libre de toda sospecha.
2. La credibilidad del Poder Judicial requiere de prácticas, comportamientos, actitudes y aptitudes del juez/jueza que no sean puestos en sospecha a la mirada de un observador razonable. Especial atención debe colocar el juez/jueza cuando la materia importa un supuesto que se denuncia bajo la órbita de una cuestión de corrupción sea pública o entre privados.

3. En los casos de investigaciones y/o procesos promovidos o que derivan en causa de corrupción pública o entre privados, corresponde que los jueces/juezas maximicen los recursos profesionales disponibles y minimicen los tiempos decisionales. Como así también, procedan con la mayor transparencia que la investigación permita, informando a los medios de comunicación todo aquello que al amparo de la ley corresponda, sin afectar el principio de reserva.

4. Realizar y actualizar los jueces/juezas la declaración jurada de bienes, mediante acto auténtico, a los efectos de resguardar con ello toda sospecha que ponga en cuestionamiento la transparencia de la función y la credibilidad del Poder Judicial, es un compromiso ético de primer orden.

5. Les es negado a los jueces/juezas recibir regalos, presentes, donaciones o beneficios, antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen. Este impedimento se extiende al cónyuge, a los familiares y a terceros relacionados. Los obsequios recibidos por razones de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial cuando alcanzan un valor que justifique ello. Cuando se tratare de obsequios que tengan la calidad de habilitar plazas para espectáculos de la naturaleza que sean, deben ser a priori rechazados o devueltos con nota formal.

6. Prudentemente los jueces/juezas deberán cuidar no colocar un celo excesivo en el rechazo de obsequios de mera cortesía y que tengan la entidad de ser consumibles. A tal fin deberán atender las calidades de quien lo efectúa y la ocasión de ello, debido a que puede sentirse dicha persona socialmente discriminada por dicho comportamiento judicial.

REGLA 17: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Actuar de forma diáfana, clara y pulcra. Implica una actuación de carácter público y accesible al conocimiento de toda persona natural o jurídica garantizando que las actuaciones estén acordes a la ética y la moral, lo que implica igualmente la obligación de dar a conocer los resultados de la gestión a sus superiores inmediatos y a la sociedad dentro del marco de un comportamiento ético, moral y legal.

Hace a la transparencia la práctica de la rendición de cuentas; que no es otra cosa que cumplir y mostrar el respeto por los compromisos asumidos con la función y gestión judicial, como así también la del buen ciudadano. Rendir cuentas, es siempre poder dar razones de lo realizado o evitado.

Conceptualización

La función y gestión judicial requiere que los jueces/juezas contribuyan activamente al régimen republicano de gobierno y por lo tanto, el sistema de justicia se proyectará a la sociedad mediante la mayor información posible brindada a los medios de comunicación social, tanto los que son clásicos como los digitales. Un Poder Judicial que no brinda publicidad de las acciones, procesos y resultados que en él se cumplen, no promueve confianza pública.

La práctica de la rendición de cuentas no es solo un criterio contable, sino también, una realización que se vincula a las responsabilidades públicas y privadas con trascendencia pública que los jueces/juezas tienen en una

sociedad plural, diversa y al resguardo de un sistema democrático y con pleno respeto a la dignidad humana.

Orientaciones

1. Los jueces/juezas se refieren a los casos judiciales cuando tengan repercusión pública y no comprometan con ello su deber de reserva; manteniéndose de todas maneras en los límites de lo indispensable para satisfacer el interés público que despierta la labor judicial.
2. Los jueces/juezas deben comportarse en su relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, sin efectuar discriminación alguna entre ellos y poniendo especial esmero para que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.
3. Habrán de evitar los jueces/juezas comportamientos o actitudes que pueden ser apreciados externamente, como cumplidas en búsqueda de un reconocimiento social de manera injustificada o desmesurada. Los nombrados/as serán prudentes en no convertir la exigencia constitucional de la publicidad de los actos de gobierno en tanto jurisdiccionales, en puro exhibicionismo que lleva a banalizar la función judicial.
4. Es conveniente que jueces/juezas procuren obtener algún entrenamiento a los efectos que, en su afán de hacer la mencionada publicidad requerida republicánamente, no se excedan afectando el principio de reserva del que también están impuestos.

5. Existiendo algún ámbito especial en el Poder Judicial que se ocupe de hacer las respectivas vocerías de los tribunales, los jueces/juezas habrán de colaborar con la información necesaria para su adecuado funcionamiento, siempre que el estado procesal de la causa lo permita.

6. Cuando los jueces/juezas comunican por los medios de comunicación social – físicos o digitales -, es recomendable que lo hagan en un lenguaje claro y no técnico, cuestión de que pueda ser comprendido el mensaje por la mayor cantidad de ciudadanos. La vía podrá ser escrita o verbal.

7. Deberán velar los jueces/juezas para que sus expresiones – escritas o verbales - se caractericen por la objetividad, mesura, respeto, equilibrio, prudencia y sensatez, evitando manifestaciones que pudieran comprometer su independencia, imparcialidad y decoro.

8. Especial atención deberán tener los jueces/juezas, cuando socialicen en las redes sociales, el no hacer traslaciones a ellas de cuestiones que son propias de la función judicial y especialmente de casos jurisdiccionales en los que han intervenido o intervienen y de tener que hacerlo por razones mayores, cumplirlo con la mesura y respeto a la intimidad de las personas involucradas.

9. Los jueces/juezas deberán informar y rendir cuentas de manera completa y veraz acerca de la labor judicial desempeñada conforme lo establece la normativa de la Institución.

10. A efectos de asegurar la transparencia, los jueces/juezas deberán brindar las rendiciones de cuentas de comportamientos privados con trascendencia pública que de alguna forma, haya o lo parezca, afectado la confianza pública en el Poder Judicial.

11. Los jueces/juezas no se endeudan más allá de lo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de sus necesidades, los montos de sus ingresos, y los porcentajes de retención que autorizan las disposiciones vigentes.

12. Los jueces/juezas que por la naturaleza de su cargo o jerarquía, administren o dispongan de recursos no propios, deben rendir cuentas del uso de los mismos y dar a conocer los resultados de su gestión, a través de los informes que les fueran solicitados.

13. Todo juez/jueza debe informar y rendir cuentas de manera veraz de la labor judicial desempeñada conforme lo establece la normativa de la Institución.

REGLA 18: PRINCIPIO DE CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS. La adecuada realización de la función judicial, en cuanto se refiere a la utilización y conservación de los recursos materiales y/o instrumentales, deberá ser cumplida con escrupulosidad, prudencia, sentido común y de modo austero. Siempre ello, acorde a los resultados que fueron programados y dispuestos en su constitución.

Conceptualización

Los bienes de uso con los que cuenta la administración de justicia de cualquier naturaleza que ellos fueran, deben ser utilizados acorde la finalidad específica a las reglas de su funcionamiento; debiendo colocarse todos los cuidados en la manipulación para que no sufran un deterioro innecesario.

Orientaciones

1. La totalidad de las herramientas, instrumentos y/o aparatos, mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, como la diversidad de tecnología informática, comunicacional virtual -o no- y/o digital existente en los tribunales o dispuesta fuera de los tribunales, para ser utilizada y afectada a la función judicial, no corresponde que sea realizada con una finalidad diferente a la propia para la cual ha sido dispuesta.

2. El tiempo de trabajo que los jueces/juezas tienen acordado para la labor en los tribunales -acorde la amenaza latente de morosidad persistente- se considera un bien escaso; por ello, hace a la misma contribución de la confianza pública saber aprovecharlo; evitando así malograrlo con cuestiones ajenas a la función judicial, aunque ello pueda ser considerado muy importante para el juez/jueza.

3. Es deber de los jueces/juezas aplicar el criterio de racionalidad económica en el uso de los recursos disponibles, optimizando su rendimiento para el logro de los objetivos programados.

IV - FUNCIÓN RESOLUTIVA: RECOMENDACIONES Y CONSULTAS

REGLA 19. CONSULTAS AL COMITÉ DE COMPORTAMIENTO ÉTICO. La totalidad de las personas que están regidas por el Código de Comportamiento Ético, frente a un estado de incertidumbre ética respecto a una cuestión, podrán dirigir una “consulta”, por escrito, al Comité de Comportamiento Ético, la cual merecerá la “respuesta” reservada al consultante, sin perjuicio de que el Comité de Comportamiento Ético pueda difundir la materia objeto de la consulta, haciendo reserva de la identidad del consultante.

Las respuestas a las diferentes consultas que se han realizado al Comité de Comportamiento Ético son un insumo adecuado de orientación para todos aquellos cuya actuación está regulada por este Código, en cuanto se encuentren en situaciones análogas o semejantes. Para ello, es que resulta conveniente que las respuestas del Comité de Comportamiento Ético se publiquen en los medios correspondientes.

REGLA 20. CLASES DE RECOMENDACIONES. Cualquiera de las personas que han quedado al alcance del presente Código de Comportamiento Ético, y que incurran en actos de inobservancia a alguno de los Principios que han sido enunciados, en cuanto que ellos están dispuestos para lograr

la plenitud de los Valores que también han sido destacados, son pasibles de alguna de las siguientes resoluciones que estarán a cargo de su tratamiento y cumplimiento por el Comité de Comportamiento Ético:

1) Resolución con **“Recomendación ética”**, la que podrá ser privada o pública. Para calificarla como privada o pública, dependerá de la ponderación que el Comité de Comportamiento Ético realice en torno a: i) la entidad del Principio que fuera dañado; ii) las circunstancias bajo las cuales dicho suceso se ha producido; iii) la entidad de la afectación que ha sido causada; iv) la actitud que el recomendado ha tenido en el curso de la tramitación del reproche ético ante el Comité; v) la existencia de recomendaciones anteriores, entre otras variables.

2) Resolución con **“Recomendación ética severa”**, la que será siempre pública. Esta se consuma cuando en el estudio de la responsabilidad ética, el Comité de Comportamiento Ético advierte que la naturaleza de la materia en cuestión sobrepasa los capítulos éticos y tiene una cierta gravedad y/o lesividad que prima facie merece un análisis más detenido desde el punto de vista administrativo disciplinar o penal, razón por la cual y acorde a la competencia material asignada al Comité, éste, deberá desapoderarse del caso y remitirlo a la Inspectoría Judicial a los efectos de la investigación administrativa que corresponda.

PÁRRAFO I. También serán remitidas a la Inspectoría Judicial aquellas causas, que han sido resueltas como “recomendación ética”, en las cuales hay reiteración del juez/jueza por segunda vez. Para ello, es indiferente que la naturaleza de los reproches éticos sea de igual o diferente materia o entidad.

PÁRRAFO II. De la misma manera, la Inspectoría Judicial, habrá de ser quien pone en conocimiento del Comité de Comportamiento Ético una causa, que tuvo su inicio como administrativa disciplinar, pero que con el avance de las investigaciones solo se advierte la posibilidad de un problema de naturaleza ética. En caso de existir ello, la recomendación del Comité de Comportamiento Ético siempre será pública.

REGLA 21. RECOMENDACIONES INSTITUCIONALES Y PROTOCOLARES.

Existe también una categoría especial de recomendaciones que se han designado como “Recomendaciones Institucionales” y “Protocolares”, que no son recomendaciones individuales, sino que son orientaciones que el mismo Comité de Comportamiento Ético ha comprendido valiosas de producir y difundir de manera general.

PÁRRAFO I. Las “Recomendaciones Institucionales” pueden corresponder con temáticas que guardan actualidad, generado preocupación y/o interés en el colectivo judicial, o que por cualquier otra circunstancia el Comité de Comportamiento Ético considera valioso formularlas con alcance general para la totalidad de los destinatarios del presente Código.

PÁRRAFO II. Las “Recomendaciones Protocolares” si bien guardan el mismo objeto que el anterior, tienen a juicio del Comité de Comportamiento Ético una entidad superior y por ello, son requeridas al Consejo del Poder Judicial que las protocolice en una resolución y con ello, vienen a integrarse formalmente como texto anexo al presente Código.

REGLA 22. ÓRGANO DE APLICACIÓN DE LAS FUNCIONES RESOLUTIVAS: CONSULTIVAS Y RECOMENDATIVAS.

El Comité de Comportamiento Ético, con las integraciones indicadas en su respectivo Reglamento, es quien dicta las resoluciones y ejerce las diversas funciones que son propias para dicho ejercicio.

V - DISPOSICIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS

- **Regla 23.** Será tarea regular del Comité de Comportamiento Ético, ampliar las Orientaciones de cada uno de los Principios, a la luz de lo que haya sido materia de “resoluciones éticas” y/o de “recomendaciones” de cualquier tipo que hayan sido dictadas, como también de “respuestas a consultas”. De tal manera, que el Código se mantenga actualizado con los temas que las condiciones de la vida y las dinámicas de la función judicial puedan ir generando.
- **Regla 24.** La totalidad de “Respuestas a consultas” realizadas hasta el presente Código, se tienen por válidas y, por lo tanto, podrán ser publicadas para su conocimiento general, si el Comité de Comportamiento Ético así lo considera pertinente.
- **Regla 25.** Las “Recomendaciones” que el Comité de Comportamiento Ético ha realizado a modo de recomendación, sin consulta previa, se dispondrán para su publicación bajo la denominación de “Recomendaciones institucionales”.

- **Regla 26.** Tener como “Recomendación protocolar” los siguientes instrumentos: 1) “Compromiso para el cumplimiento de los Principios 12, literal a), 14, literal d), 15, literal e) y 16 literal b), del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial” (anteriormente vigente, aunque la materia de su análisis incólume en el presente); 2) “Recomendación Protocolar de actuación de jueces y juezas para el uso de las plataformas sociales”. Ambos instrumentos pasan a integrar formalmente parte de este Código.

SEGUNDO: Ordenar la comunicación de la presente resolución a todos los jueces, juezas y servidores(as) del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.



Av. Enrique Jiménez Moya, Esq. Juan de Dios Ventura Simó,
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo,
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

www.poderjudicial.gob.do

¡Síguenos en nuestras redes!

